



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

ACUERDO No. 010

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que: *"La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento"*;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 julio del 2011, señala que: *"Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el ministerio, de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio, y se considerará el precio por libra fijado"*;



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, es, "Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501 del 29 de octubre del 2012 se expide el Instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador;

Que, en reunión de la Mesa de Negociación del Plátano, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el día martes 27 de noviembre del 2012, constante en el Acta No. SC-001-2012, no se llegó a un consenso en la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano para la exportación;

Que, en vista de que la Mesa de Negociación no llegó a un consenso, en la determinación del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y Otras Musáceas destinadas a la exportación: (...) fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación (...);

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-0034-M de 7 de enero de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite el informe técnico SC-DET-2012 de 26 de diciembre del 2012 para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación, en el que recomienda lo siguiente: Preparar el Acuerdo Ministerial, para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 lbs, en los centros de producción, por un valor de USD 7,00, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013; fijar el precio mínimo referencial FOB de exportación de la caja de plátano (barraganete) de 50 lbs. en USD 9,00, considerando un gasto de exportación por caja de USD 2,00; el precio mínimo de sustentación de la caja de plátano de 50 libras, corresponde al valor neto que deben recibir los productores por parte de los exportadores en los centros de producción; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Art. 1 de la ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; el Art. 3 de su Reglamento de aplicación; y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs, en USD 7,00 (SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013, recomendado por la Subsecretaria de Comercialización de esta Cartera de Estado, conforme se detalla en la siguiente tabla:



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION			
CAJA DE 50 LBS			
TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S. /CAJA	USD \$ POR LIBRA
115 KDP	50,00	7,00	0,14

Artículo 2.- Establecer el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs, en USD 9,00 (NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo a la siguiente tabla, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

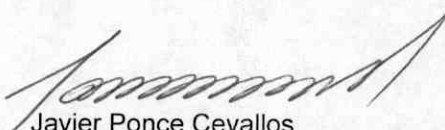
TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL			
CAJA DE 50 LBS			
TIPO	P.M.S./CAJA 50 LBS	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R. CAJA US\$
115 KDP	7,00	2,00	9,00

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP;

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 ENE 2013


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca